



7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2025-4124 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual número 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas.*

Con fecha 3 de febrero de 2025, se recibió en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, la documentación ambiental correspondiente a la Modificación Puntual nº 11 del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de los planes o programas, así como sus modificaciones, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente a las modificaciones puntuales entre las sometidas a evaluación.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.



El Decreto 106/2019, de 10 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, se crea como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del territorio y urbanismo, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística.

El Decreto 6/2023, de 7 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo pasa a denominarse Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Mediante Decreto 1/2024, de 11 de septiembre, de cambio de denominación de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente pasa a denominarse Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El objetivo de la Modificación Puntual es, según la documentación presentada, la de disponer de espacios donde ubicar las necesidades de equipamiento, ya que la que tiene disponible en La Estrada no resuelve las necesidades actuales, por su situación respecto al núcleo y por la morfología de la misma.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual tiene entrada en el servicio de evaluación ambiental urbanística el 3 de febrero de 2025 con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha de 6 de febrero de 2025, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

El contenido del documento ambiental estratégico se considera conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que indica la información que debe contener el mismo.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria (contestación recibida el 17/03/2025)

Confederación Hidrográfica del Cantábrico (contestación recibida el 13/03/2025)

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana (sin contestación)



Dirección General de Obras Públicas (sin contestación)

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Urbanismo (contestación recibida el 11/03/2025)

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Subdirección General de Planificación Territorial y del Paisaje (sin contestación)

Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático (sin contestación)

Dirección General de Vivienda y Arquitectura (contestación recibida el 11/02/2025)

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico (contestación recibida el 19/02/2025)

Dirección General de Montes y Biodiversidad (sin contestación)

Personas Interesadas.

ARCA (sin contestación)

Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria (sin contestación)

Colegio Oficial de Geógrafos (sin contestación)

Las contestaciones remitidas por estos organismos se resumen a continuación:

Administración General del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Una vez analizada la documentación de modificación puntual, el organismo de cuenca formula las siguientes observaciones:

Los futuros documentos de planeamiento de desarrollo o proyectos constructivos que puedan derivarse de la modificación que se tramita, que habrán de remitirse a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para preceptivo pronunciamiento, deberán justificar adecuadamente la existencia, disponibilidad y suficiencia de recursos hídricos para amparar la demanda consecuente con las actuaciones que se pretendan.

La solución al saneamiento de aguas residuales pasará por su incorporación al sistema público de saneamiento que culmina en la EDAR de Comillas.

La zona de servidumbre habrá de reservarse expedita para el paso público peatonal y el desarrollo de los servicios de vigilancia, no pudiendo con carácter general realizarse ningún tipo de construcción en esta zona salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Cualquier cierre de parcela se dispondrá exterior a la zona de servidumbre de cauces definida en el artículo 6 del RDPH.

Se tomarán las medidas preventivas necesarias para la protección de los cauces y la vegetación de ribera en las actuaciones que se realicen en terrenos de policía de los mismos. Durante la ejecución de las obras se evitarán derrames de materiales u otros sistemas que puedan llegar a generar un impacto aguas abajo del cauce, teniendo especialmente en cuenta el Real Decreto 817/2015 por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces y dominio público hidráulico precisará autorización administrativa previa o declaración responsable ante el Organismo de Cuenca. Tanto la autorización como la declaración responsable serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas.



Delegación del Gobierno en Cantabria.

Indica que, por su ubicación y naturaleza, la actuación propuesta previsiblemente afecta a las competencias de la Administración General del Estado, debiendo considerarse como administraciones afectadas a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

No hace ninguna observación.

Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Informa favorablemente la Modificación Puntual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, del Patrimonio Cultural de Cantabria y la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Indica que, si se ejecutasen obras y apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán los trabajos, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Subdirección General de Urbanismo.

Indica que la modificación puntual se considera viable y no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

Del contenido de las consultas recibidas, no se extrae ninguna consideración ambiental a tener en cuenta.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, así como las del propio órgano ambiental con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La Modificación Puntual no conllevará un incremento relevante de las emisiones, ni es previsible afección a la contaminación, por lo que no se considera que se puedan producir impactos significativos.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Dado el alcance de la Modificación Puntual propuesta, no se considera que se puedan producir impactos significativos.



Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implicará un aumento significativo de vertidos. Para evitar cualquier afección al cauce del ámbito se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, de tal forma que no se produzcan efectos significativos.

Impactos sobre el suelo. Dada la naturaleza y objeto de la Modificación Puntual, no se producirá ningún efecto significativo sobre el consumo de suelo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. La Modificación Puntual no afecta al ámbito de ningún Espacio Natural Protegido de Cantabria, según lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/2006, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, por lo que no se prevé ninguna afección significativa derivada del desarrollo de la actuación.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. La Modificación Puntual propone situar un equipamiento en una zona caracterizada por estar muy alterada por rellenos antrópicos que ahora es un espacio libre. Deberán tomarse las medidas preventivas adecuadas para evitar la aparición de riesgos, de tal forma que no se produzcan efectos significativos.

Impactos sobre el paisaje. El alcance de la Modificación Puntual hace que no se prevea un impacto significativo sobre el paisaje que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización del planeamiento municipal.

Impactos sobre el patrimonio cultural. El objeto de la modificación no supondrá impacto significativo sobre el patrimonio cultural, siempre y cuando se esté a lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, así como a lo requerido por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos. La ejecución de la Modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Calidad del medio urbano. Dado el cambio de ubicación del equipamiento local que, a pesar de lo indicado en la documentación presentada, se considera más alejado de los usos residenciales y cuyo acceso actualmente debería realizarse a través de una pista, se considera necesario establecer medidas preventivas para evitar que se produzcan efectos significativos sobre la calidad del medio urbano y de vida de la población.

En resumen, se considera que la Modificación Puntual podría tener ciertas afecciones sobre la calidad del medio urbano, la accesibilidad y sobre los riesgos, por lo que será necesario introducir medidas adicionales a las contempladas en el Documento Ambiental Estratégico que garanticen la adecuada implantación de la Modificación Puntual.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Comillas, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a los siguientes condicionantes:



Deberá quedar garantizado el correcto acceso peatonal y rodado a la nueva ubicación del equipamiento, de tal forma que cumpla con la condición de accesibilidad universal y diseño para todos, tal y como establece el artículo 61 de la Ley de Cantabria 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

La aprobación de la Modificación Puntual se supeditará a la pendiente restauración ambiental de los espacios libres limítrofes con el nuevo equipamiento, de tal forma que quede garantizada la conexión y continuidad de ambos.

Dado que pretende situarse un equipamiento en una zona alterada por rellenos antrópicos y con el objetivo de evitar la aparición de cualquier riesgo, deberá presentarse, con anterioridad a la aprobación de la Modificación Puntual un estudio geotécnico que garantice que el incremento de las cargas derivadas de edificios e infraestructuras no conllevará la aparición de ningún proceso que pueda generar daños, tanto humanos como materiales.

Asimismo, se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación Inicial, las medidas ambientales que se indican en el Documento Ambiental Estratégico, así como las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

La Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, no se hubiera procedido a la aprobación de esta Modificación Puntual Nº 11 del PGOU de Comillas en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 7 de mayo de 2025.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Víctor Manuel Gil Elizalde.

2025/4124

CVE-2025-4124